



EL CONCEPTO DE TRABAJO

Rama del Derecho: Derecho Laboral.	Descriptor: Principios Laborales.
Palabras Clave: Concepto de Trabajo, según el RAE, según Cabanellas, según Borrajo, según Martín Valverde, según Vida Soria.	
Fuentes: Doctrina.	Fecha de elaboración: 20/03/2013.

El presente documento doctrina que define el **Concepto de Trabajo**. Se consideran los criterios de autores españoles y argentinos. Se cita el concepto de la Real Academia Española, Cabanellas, Borrajo Dacruz, Martín Valverde y Vida Soria.

Contenido

DOCTRINA.....	2
1. Trabajo, según la Real Academia Española	2
2. Trabajo, según Cabanellas	3
3. Trabajo, según Borrajo Dacruz	4
1. Acepciones.....	4
2. Concepto.....	4
3. Sentido.	9
4. Trabajo según Martín Valverde	10
5. Trabajo, según Vida Soria.....	11

DOCTRINA

1. Trabajo, según la Real Academia Española

[RAE]¹

trabajo.

1. m. Acción y efecto de trabajar.
2. m. Ocupación retribuida.
3. m. obra (ll cosa producida por un agente).
4. m. Obra, resultado de la actividad humana.
5. m. Operación de la máquina, pieza, herramienta o utensilio que se emplea para algún fin.
6. m. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital.
7. m. Lugar donde se trabaja. Vivo muy lejos de mi trabajo.
8. m. Dificultad, impedimento o perjuicio.
9. m. Penalidad, molestia, tormento o suceso infeliz. U. m. en pl.
10. m. Mec. Producto de la fuerza por el camino que recorre su punto de aplicación y por el coseno del ángulo que forma la una con el otro.
11. m. coloq. Cuba, Ur. y Ven. Preparación por medio de poderes sobrenaturales de una persona para protegerla o para perjudicarla, y de una cosa para usarla como amuleto.
12. m. pl. Estrechez, miseria y pobreza o necesidad con que se pasa la vida.
~ de zapa.
1. m. El que se hace oculta y solapadamente para conseguir algún fin.
~s forzados, o ~s forzosos.
1. m. pl. Aquellos en que se ocupa por obligación el presidiario como parte de la pena de su delito.
2. m. pl. Ocupación o trabajo ineludible que se hace a disgusto.
~ temporero.
1. m. P. Rico. Empleo parcial.
tomarse alguien el ~ de algo.
1. loc. verb. tomarse la molestia. Le agradezco que se haya tomado el trabajo de venir a visitarme.
~ le, o te, mando.
1. exprs. U. para dar a entender que es muy difícil aquello que se trata de ejecutar o alcanzar.

2. Trabajo, según Cabanellas

[Cabanellas de Torres]ⁱⁱ

El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. | Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. | Ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud. | Obra. | Labor. | Tarea. | Faena. | Empleo, puesto, destino. | Cargo, oficio, profesión. | Solicitud, intento, propósito. | Desvelo, cuidado. | Dificultad, inconvenientes, obstáculo. | Perjuicio, molestia. | Penalidad, hecho desfavorable o desgraciado. | Operación de máquina, aparato, utensilio o herramienta aplicada a un fin. | Resultado contrario a su eficacia o solidez, proveniente del esfuerzo o de la acción de un vehículo, mecanismo u otro cuerpo sujeto a iguales efectos físicos. | En la jerga, prisión o cárcel; y antaño, galeras. | **A DESTAJO.** Aquel en que la remuneración del trabajador depende de la producción, por pagársele de conformidad con la tarea realizada o con los objetos elaborados. El empresario se asegura de esta forma que el trabajador no abuse, mediante lentitud en las labores, del horario establecido; y el operario encuentra el aliciente de mejorar su retribución intensificando su actividad. | **A DOMICILIO.** El desempeñado por el trabajador allí mismo donde habita o en local de algún cercano pariente o amigo; pero que en todo caso no es el destinado por el patrono a realizar la tarea. | **A REGLAMENTO.** Prestación de servicios subordinados en que, exagerando intencionalmente el cumplimiento de los reglamentos de trabajo, éste se dificulta y retrasa, con el consiguiente rendimiento escaso o nulo. Fue practicado por vez primera en 1905 por los ferroviarios italianos. Los trenes eran revisados con sumo cuidado; el carbón, pesado por el propio maquinista; los coches eran limpiados con el máximo de esmero; y así se perdían hora y horas antes de que pudiera entregarse al servicio un tren. | **AUTÓNOMO.** Aquel que no se presta subordinadamente a otra persona, aunque sea por su encargo y exista contrato que obligue a realizarlo en la forma determinada por quien recibe la prestación. Integran especies del trabajo autónomo el de las profesiones liberales, siempre que no se produzca una adscripción regular y dependiente; el de los artistas, literatos, industriales, comerciantes, artesanos; el de los que explotan sus propias fincas o las arrendadas y el de los que realizan obras encomendadas especialmente y en forma no habitual (.Dic. Der. Usual). | **ILÍCITO.** El que por razones de orden público o de moral se encuentra prohibido. | **INSALUBRE.** Es el que se ejecuta en condiciones que resultan nocivas a la salud del trabajador, por realizarse en lugares de aire viciado o donde existan emanaciones o polvos tóxicos o por cualquier otra circunstancias. La jornada en esta clase de labores es de 6 horas diarias o 36 semanales. Cuando se alterna trabajo insalubre con trabajo salubre, cada hora del primero se computa como una hora y veinte minutos. La insalubridad del trabajo es determinada por el Poder Ejecutivo. | **INTELECTUAL.** El que requiere un esfuerzo o aplicación de la mente. | Los de dirección, inspección o tan sólo responsabilidad en una empresa. | Con extensión excesiva, todo el desempeñado por un empleado (v.). | **SUBORDINADO.** El prestado bajo la dirección ajena, de obligado acatamiento por el trabajador en el ámbito laboral de la empresa y durante la ejecución de la actividad personal. El trabajo subordinado, cuya contraprestación capital se halla

en el salario (v.), incluye el trabajo objeto del contrato de igual nombre. El trabajo autónomo (v.) es la figura laboral opuesta (Dic. Der. Usual).

3. Trabajo, según Borrajo Dacruz

[Borrajo]ⁱⁱⁱ

EL TRABAJO: CONCEPTO Y SIGNIFICADO

1. Acepciones.

La palabra trabajo se utiliza con distintos sentidos tanto en el lenguaje ordinario como en el plano científico; dentro de éste cambia de contenido según las disciplinas (Filosofía, Economía, Derecho, etc.). De estas aplicaciones conviene, acaso, retener las siguientes:

— trabajo como "obra" o "producto", con lo que se refiere a la "cosa elaborada", a un resultado concreto, acepción especialmente importante en las figuras jurídicas del arrendamiento de obra o contrato de ejecución de obra, en la fijación de salarios por trabajo realizado, etc.;

— trabajo como "actividad", con lo que se refiere a la simple prestación de servicios considerada en sí misma y no en su resultado materializado o final, acepción especialmente importante en la figura jurídica central del Derecho del trabajo, cual es el contrato individual de trabajo;

— trabajo como "empleo", con lo que se hace mención a la colocación del trabajador, y de ahí que se hable del empresario que contrata los servicios del personal como "dador de trabajo" o, con más precisión, como "dador de empleo" o empleador;

— trabajo como factor de producción, en una visión global y abstracta, lo que permite colocarlo al lado de la tierra y, aún mejor, del capital (sentido netamente económico);

— trabajo, en fin, como agrupación de los trabajadores o del personal, al referirse a las relaciones entre el capital y el trabajo y a sus problemas y soluciones (sentido especialmente importante en la Historia y en la Política sociales).

La palabra es, pues, multívoca, y aún admite nuevas aplicaciones (Durand). Resulta conveniente, no obstante, referirse a las que gozan de uso más frecuente y significativo en el Derecho, como son las dos primeras, y aun dentro de éstas cobra relieve singular la visión del trabajo como actividad humana socialmente útil.

2. Concepto.

a) Definición legal.

El trabajo, visto ya como actividad social, recibe en el Derecho distintas configuraciones, pues las leyes suelen constar de dos clases de normas, a saber: unas, que contienen los preceptos o reglas de conducta, y otras que se limitan a fijar el ámbito de aplicación de las primeras (ámbito espacial, personal, temporal, etc.); de ahí

que las disposiciones legales suelen empezar diciendo: "a los efectos de esta ley...". O, en otras palabras, la llamada legislación laboral presenta distintos "centros de imputación", por lo que el trabajo configurado en una norma puede aparecer como de contenido más o menos amplio que el diseñado en otra norma distinta.

La afirmación anterior encuentra una rotunda confirmación en el Derecho español, en el que la Ley del contrato de trabajo (de 1944) se refiere a unos grupos muy singularizados de trabajadores: aquellos que prestan sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de otro, mientras que la Ley del descanso dominical (1940) por ejemplo, somete a sus prescripciones "todo trabajo material que suponga empleo de la actividad humana mediante el ejercicio de las facultades físicas", es decir, tanto el trabajo material por cuenta ajena como por cuenta propia (excepción: los trabajos de pasatiempo o similares).

La configuración jurídica del trabajo hay que buscarla, por tanto, más que en la legislación ordinaria, formada por las leyes de aplicación y desarrollo de las normas constitucionales, en la propia Constitución. De acuerdo con este principio, en nuestro Derecho vigente el Fuero del Trabajo (1938), en su Declaración I, punto 1, ofrece la siguiente definición:

"El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional."

Un estudio completo de la norma, tal y como correspondería al investigador del Derecho constitucional, obligaría a la determinación de los antecedentes del texto citado, que, en efecto, se podrían encontrar en una triple vertiente: en el Derecho comparado (en especial en las Cartas del Trabajo europeas), en el pensamiento tradicional español, y sobre todo, en la doctrina social católica, por ejemplo, en el Código social de Malinas (art. 69: "el trabajo es la parte del hombre en la obra de producción; es el esfuerzo intelectual y manual que realiza para disponer según las necesidades de su naturaleza y el desenvolvimiento de su vida, los recursos que Dios le ofrece") con antecedentes, a su vez, en la misma Encíclica "Rerum Novarum" (León XIII, 1891).

Ahora bien, la definición legal ofrece un mayor interés práctico cuando se somete a análisis y con él se determinan las notas distintivas o caracteres del trabajo en su configuración jurídica.

b) Caracteres.

En el Fuero español el trabajo se constituye con las siguientes notas:

- actividad humana (participación del hombre)
- esfuerzo productivo (en la producción)
- prestación libre, no obligatoria (voluntariamente prestado)
- servicios tanto materiales como intelectuales
- libertad profesional (según la personal vocación)
- profesionalidad (en orden al decoro y holgura de la vida)
- utilidad social y no sólo personal (para el desarrollo de la economía).

En relación con cada una de ellas, convendría recordar y retener los puntos doctrinales siguientes:

b.1) Actividad humana.

En Física se puede considerar trabajo la acción de cualquier fuerza capaz de modificar el mundo exterior (Durand), con lo que se aceptan como agentes laborales a las fuerzas de la naturaleza, a los animales y al hombre. En Economía, y radicalmente en Derecho, se aceptan exclusivamente los actos humanos, es decir, las acciones conscientes y deliberadas, o, lo que es lo mismo, el hacer conforme a un plan (Jaspers, en la línea descubierta y desarrollada por Hegel y, tras él, por la filosofía de la técnica).

b.2) Esfuerzo productivo.

La productividad es la nota más característica del trabajo; el acto humano no productivo no es, nunca, trabajo. A tal efecto, hay que considerar las siguientes líneas argumentales:

En primer lugar, el hombre, al igual que los otros seres creados, vive en un mundo natural que le es dado, pero el comportamiento de unos y de otros en relación con ese mundo es muy distinto, pues si para la planta, y también, en gran medida, para el animal, las cosas son, por sí mismas, bienes o útiles aptos para satisfacer inmediatamente sus necesidades, para el hombre, contrariamente, las cosas naturales son bienes a medio hacer, que sólo alcanzan y entregan su bondad o utilidad cuando se someten a una manipulación o transformación. "El animal satisface sus necesidades inmediatamente en la Naturaleza —resume Jaspers—. Allí encuentra terminado lo que necesita. El hombre, en cambio, sólo puede satisfacer sus necesidades mediatamente por una intervención consciente y planeada. Esta intervención se hace mediante el trabajo. Es cierto que para este trabajo encuentra el material en la Naturaleza, pero no es éste, sino tan sólo el material elaborado, trabajado, el apropiado para dicha satisfacción."

La vida humana exige, pues, a diferencia de la vida de los otros seres, una producción propia de bienes. Y esta actividad productiva del hombre, por virtud de la cual transforma el mundo natural, es el trabajo. No hay producción sin trabajo y, a la inversa, el trabajo es, por esencia, actividad productiva.

En segundo lugar, la productividad del trabajo, como está en su misma esencia económica, es independiente del título jurídico por virtud del cual se realiza; así, quien presta un servicio sin retribución, por causa de amistad, de buena vecindad o por razones de familia, realiza una actividad productiva, útil al beneficiado y, por tanto, trabaja, aunque, eso sí, dicho trabajo no pueda calificarse como lucrativo o profesional. En tercer lugar, en fin, el trabajo, como actividad productiva, comprende tanto los actos de transformación física, que operan sobre las cosas naturales, como los mismos servicios encaminados a la satisfacción de necesidades estrictamente personales; con lo que se rebasan posiciones más restrictivas, puramente históricas.

En efecto, en el siglo XVIII, por ejemplo, los fisiócratas estimaban que sólo el trabajo agrícola era productivo; el comerciante y el mismo Industrial eran trabajadores no productivos; confundían así, como dice Barre, rendimiento físico y productividad económica (o rendimiento en utilidad). Adam Smith, poco después, no admitió como productivo más que el trabajo que aumenta la masa de bienes materiales; los servicios inmateriales son improductivos. Saint Simón, con fines más políticos que científicos, mantuvo conceptos similares al afirmar que sólo es producción la transformación de la materia; de ahí que no sean productivos los magistrados, los militares, los funcionarios y los gobernantes.

J. B. Say marcó un criterio distinto al afirmar que es productivo todo trabajo creador de utilidad, concepto que parece hacer suyo la ciencia económica moderna: la producción

básica sigue siendo la creación de bienes materiales, entendida tal creación como transformación y perfeccionamiento, pero a su lado se admiten las distintas actividades que tienen la misma finalidad, a saber, la satisfacción de las necesidades humanas; todas ellas, tengan o no una relación directa con el proceso de transformación de los bienes materiales, son consideradas productivas. Una división de los servicios económicos en productivos e improductivos, según su relación con los bienes materiales, llevaría a las distinciones más inverosímiles (Cassel).

En resumen, frente a la economía clásica, la teoría moderna sostiene que todo esfuerzo, sean cualesquiera su naturaleza y su autor, es productivo si es creador de utilidades o cuando participa indirectamente en la creación de utilidades (Barre). En consecuencia, la participación de la producción exigida por el Fuero del Trabajo se da tanto en el trabajo del agricultor, del industrial y del comerciante como en el trabajo del personal de servicio de una casa, en el de enseñanza, en el de cuidados sanitarios, etc.

b.3) Voluntariedad.

En relación con esta nota, el jurista tiene que realizar dos consideraciones, a saber: El Fuero del Trabajo, al incluir la nota de la voluntariedad en la prestación del servicio, recoge una exigencia política o moral, y no un requisito científico: el trabajo forzado puede repugnar a la Justicia, pero no por eso deja de ser una actividad humana útil (trabajo del esclavo, del penado, requisa de mano de obra por razones de utilidad pública, etc.). La voluntariedad en la prestación no es, por tanto, nota esencial del concepto de trabajo considerado en sí mismo, sino un requisito normativo, que hoy día, a los niveles de valoración del hombre, se declara consustancial con el tratamiento mínimo debido a todos los seres humanos, sin distinción de religión, raza, sexo, cultura, etcétera (ver, al efecto, el Convenio aprobado por la OIT, con el número 105, sobre abolición del trabajo forzoso, en 5 de junio de 1957, ratificado por España en 26 de octubre de 1968).

Desde otro ángulo, la voluntariedad en la prestación se considera alcanzada aunque el trabajo aparezca como una actividad urgida o necesaria, lo que puede entenderse en dos órdenes distintos de consideraciones, a saber: en primer lugar, el trabajo, en abstracto, es un factor necesario de la vida humana, pues, como se ha visto, el hombre vive en un mundo a la vez natural y técnico, es decir, en parte dado y en parte recreado; sin trabajo, la vida humana es imposible; pero la necesidad opera de otro modo cuando se refiere a la vida de cada hombre en particular: quienes carecen de la propiedad de los bienes económicos, aptos, para satisfacer sus necesidades, en un grado suficiente, se ven obligados a entrar en el mercado de trabajo y a prestar sus servicios a otros a cambio de una compensación económica (honorarios, sueldos, salarios, etc.). La necesidad de vivir condiciona en estos supuestos últimos la libre prestación del servicio, pero no la destruye por sí misma: el Derecho estima que dicha forzosidad vital es compatible con la nota de voluntariedad en la prestación del servicio.

b.4) Naturaleza material e intelectual.

La polémica, más política que científica, sobre la posible naturaleza material, intelectual o mixta de la actividad humana calificable como trabajo, ha sido resuelta actualmente, con general asenso, en el sentido admirablemente recogido por Pérez Botija: "El trabajo es obra del hombre, y nada significa que en su exteriorización intervengan la cabeza o las manos, el cuerpo o el espíritu. Incluso en aquellos casos que parece más separable del ser su prestación personal, resulta implicada toda la personalidad del trabajador." Al presentarse como una actividad conforme a un plan, o

consciente y deliberada, aun el trabajo más rutinario presupone la intervención de la inteligencia; con todo, la Constitución española de 1931 se cuidaba de precisar que España era una República de trabajadores "de todas clases".

b.5) Libertad profesional.

Una vez más, el Fuero recoge una exigencia normativa que no es consustancial con el trabajo en cuanto tal. La libertad de trabajar o no trabajar y, en este segundo caso, de elegir una entre las posibles actividades socialmente útiles, se proclama como un derecho del Hombre desde las Constituciones liberales del siglo xviii, en atención a las dos clases de razones siguientes: en primer lugar, porque en el trabajo queda implicado el hombre con toda su personalidad, y disponer sobre el trabajo sería tanto como disponer de la propia persona, por esencia libre, del mismo trabajador; en segundo lugar, porque el trabajo es, como tal, un esfuerzo fatigoso; tal fatiga tiene, al menos, dos causas: una está en la propia resistencia de las cosas para dar su utilidad o en el cuerpo para prestarse al servicio: el trabajo exige vencer o superar una resistencia; pero la segunda causa es aún más importante, ya que está, en la propia naturaleza del trabajo en cuanto factor de producción. En efecto, el hombre necesita de la cosa en cuanto es, o puede ser un bien, pero no necesita del trabajo; es decir, el hombre quiere y realiza el trabajo porque quiere el bien que del trabajo resulta. De ahí la diferencia entre el trabajo como actividad útil, encaminada a la obtención de un fin que está fuera de la propia actividad, y el juego o el deporte como actividades jubilosas o gratuitas, encaminadas a la realización de un acto que se agota en sí mismo o cuya finalidad está en la propia actividad, en el propio recreo. O en las magistrales palabras de Ortega: "Si en el trabajo es la utilidad de la obra quien da sentido y valor al esfuerzo, en el deporte es el esfuerzo espontáneo quien dignifica el resultado; se trata de un esfuerzo lujoso que se entrega a manos llenas sin esperanza de recompensa, como un rebose de íntimas energías." "No cabe, pues, distinguir el trabajo del deporte por un más o menos de fatigas; la diferencia está en que el deporte es un esfuerzo hecho libérrimamente, por pura complacencia en él, mientras el trabajo es un esfuerzo hecho a la fuerza en vista de su rendimiento" (ver también Huizinga).

La consideración del trabajo como actividad medial, sin valores absolutos, es importante, pues en el afán polémico con el marxismo se llega a afirmar que el destino natural y no sólo histórico del hombre es el trabajo, y no parece ser así: el trabajo es, simplemente, una actividad instrumental, urgida por la menesterosidad de la vida humana, en la que el hombre toma conciencia de sí mismo como distinto y superior a la Naturaleza, pero en la que no agota su ser. Aristóteles, acaso, encontró la verdad al reconocer que el hombre trabaja para no trabajar; trabaja para alcanzar los medios con los que realizar su vocación.

La vocación es, pues, lo que da sentido al trabajo. El hombre, como tal, tiene una vocación profunda que afecta a la raíz de su ser, pero esta vocación se manifiesta en muy distintos gustos o preferencias y, entre ellas, en la profesión a la que el hombre se siente llamado: médico, arquitecto, ingeniero, mecánico, labrador, jugador de fútbol, etc. En cualquiera de estos menesteres el hombre realiza trabajos productivos y en todos sirve, en último término, la vocación fundamental y fundante de su personalidad. La concordancia entre la vocación radical y la estricta vocación profesional aparece, a la altura de nuestro tiempo, como una exigencia enraizada en los propios derechos de la persona humana, pero la Historia y la experiencia cotidiana revelan que la libertad profesional ha sido y aún es un principio con muy notables y abundantes excepciones en la realidad económica y social.

El trabajo sin vocación, o realizado en contra de una vocación, sigue siendo un trabajo para la ciencia económica y lo mismo para el Derecho.

c) Definición doctrinal.

En conclusión, y con las notas declaradas como esenciales en el análisis de los términos contenidos en la definición político-jurídica del Fuero del Trabajo, cabría aceptar, como resumen, la definición dada por la ciencia económica más difundida, a saber: es un esfuerzo mental o corporal ejecutado parcial o totalmente para la obtención de algún bien distinto del placer derivado directamente de su realización (Marshall) ; o, con menos palabras, como la actividad del hombre ordenada a la producción de una obra útil o, en fin, sin más, como la actividad útil del hombre.

Quedan, por tanto, fuera de la definición sintética las referencias a la voluntariedad de la prestación y a la libertad profesional (que, prácticamente, se confunden), así como a la profesionalidad y a la utilidad social, cuya consideración nos ocupará inmediatamente, si bien antes conviene reconsiderar el significado del trabajo en la vida humana.

3. Sentido.

a) Trabajo y vida humana.

El sentido del trabajo ha sido objeto, en nuestro tiempo, de muy amplios estudios, tanto en un orden estrictamente filosófico y antropológico como, a un nivel superior, por la misma reflexión teológica.

El punto de partida último se enraiza en el Cristianismo, pero a los efectos de una meditación sistemática parece que hay que referirlo a Hegel, que logró situar el trabajo en el proceso dialéctico entablado entre el hombre, como sujeto con fines propios, y la naturaleza como el mundo de los objetos, a través del cual el primero, salvando la limitación de las cosas, logra pasar del orden de la necesidad al orden de la libertad ("Los objetos, por cuanto mi actitud para con ellos es la de sentirme impulsado hacia ellos, son medios de integración; esto constituye, en general, la base de la técnica y la práctica", diría Hegel, abriendo el camino a las posteriores investigaciones sobre la liberación por el trabajo, sobre la esencia de la técnica, etc., de Marx, Spengler, Jaspers, Ortega, Marcuse, La-croix, Bataglia, Vialatoux, etc.).

La posición doctrinal más generalizada es, en esta línea, la que recoge el pensamiento católico: "...el trabajo es alienación y, al mismo tiempo, remedio de esta alienación... El trabajo se origina en la inadaptación de los deseos humanos al medio natural. La naturaleza arroja al hombre y al esfuerzo para que, gracias a ellos, se libere. Lo que obliga al hombre a trabajar es su alejamiento de la naturaleza; el trabajo es lo que le permite liberarse de la tutela de la naturaleza y acceder al estado de libertad. El hombre es un ser necesitado, indigente, lo cual significa, por partida doble, que es en la necesidad y en la indigencia y que tiene faena y tarea. Como no encuentra la satisfacción de sus necesidades en el mundo, está condenado a una extraordinaria aventura, la de su tarea, el trabajo, es decir, la tarea de su humanización y de su libertad...", "...el hombre es fundamentalmente un ser trabajador, y por eso precisamente es también un ser histórico. Trabajo e historia están estrechamente vinculados. El hombre no es propiamente una naturaleza, ni siquiera ontológica, sino una historia que se hace mediante el trabajo a partir de una determinada naturaleza" (Lacroix).

b) Trabajo y Creación.

El trabajo es el medio para "el diálogo activo del hombre con la naturaleza" (Pablo VI), en el que emplea esfuerzos y elabora y aplica técnicas que permiten el desarrollo progresivo de la vida individual y colectiva con la construcción de un mundo propiamente humano. Pero la doctrina cristiana, sobre esta línea argumental, ha logrado poner de manifiesto que el trabajo es creador en un sentido más hondo, al hacer del hombre un colaborador de Dios en la propia creación del mundo.

La conclusión se alcanza fácilmente al aceptar que Dios ha creado las cosas que el hombre utiliza, pero las ha dejado como inacabadas, al ser simples promesas de utilidad, bienes en embrión. El hombre, con su trabajo hace brotar la bondad de las cosas, las lleva hasta su fin, que es el servicio del hombre mismo. En consecuencia, Dios, causa primera de todas las cosas, quiso que el hombre fuese, también, causa segunda de la Creación.

4. Trabajo según Martín Valverde

[Martín]^{iv}

Las acepciones del término «trabajo»

El término «trabajo» tiene varios sentidos o acepciones que, aunque no coincidan exactamente, guardan entre sí un parentesco muy próximo. Se habla habitualmente de «trabajo» («desempeñar un trabajo», «desarrollar un trabajo») —y así lo hemos hecho en los párrafos anteriores— como actividad productiva, como aplicación o ejercicio de facultades humanas para la producción de medios y condiciones de vida. Se habla otras veces de «trabajo» («encargar un trabajo», «entregar un trabajo») como resultado de dicha actividad productiva, como materialización o concreción de un esfuerzo laboral. Hay ocasiones también en que el término «trabajo» («encontrar trabajo», «perder el trabajo») se utiliza como sinónimo de empleo u ocupación en la esfera mercantil del sistema de producción. En fin, en una acepción frecuente en el análisis económico, «trabajo» equivale a veces a producción o actividad productiva agregada o globalizada; es éste el sentido que tiene, sin ir más lejos, en la expresión «división del trabajo».

De todas estas acepciones la de más frecuente uso, y también la que emplea el término con más propiedad, es la de trabajo-actividad. De todas maneras, las acepciones trabajo-producción, trabajo-resultado y trabajo-empleo desvelan también aspectos interesantes desde el punto de vista jurídico-laboral, como vamos a ver enseguida.

5. Trabajo, según Vida Soria

Polisemia del concepto de trabajo: relevancia para las «normas laborales»

[Vida Soria]^v

En la primera aproximación general al ámbito de la vida social relevante para las normas laborales se ha dicho que no todo trabajo es objeto de normas jurídicas específicas y menos de normas jurídicas singularizadas. Sólo un tipo de trabajo (de relación de trabajo) es susceptible de ser regulado específicamente, es decir sin que pueda ser reconducido a (o «absorbido» por) ningún otro tipo de relación social relevante para el Derecho. Ese tipo de trabajo es el que reúne una serie de rasgos caracterizadores. No obstante, antes de identificarlos conviene recoger una idea significativa para comprender la evidenciada diversidad de centros de imputación jurídica de las normas laborales, que impide acotar un único y omnivalente concepto de trabajo y de trabajador a la hora de limitar el ámbito de aplicación del entero Derecho del Trabajo.

En efecto, una simple observación de los múltiples usos que en el lenguaje cotidiano se da a la expresión «trabajo» ya evidencia la pluralidad de sentidos o acepciones del mismo en nuestra sociedad (polisemia del término). Tan frecuente como hablar del «trabajo-actividad» o prestación de servicios —«tengo mucho trabajo por delante», «mi trabajo es gratificante»...—, es la referencia al «trabajo-resultado» de dicha actividad —«¿has entregado tu trabajo?»—. Asimismo, especialmente hoy, encontramos la acepción «trabajo-empleo» —«no encuentro trabajo», «necesito un trabajo», «hay que repartir el trabajo...».

De gran significación histórica —y jurídica como veremos—, pero quizás hoy menos evidente o más en desuso, es la relación «trabajo/ conflicto social o de clase» —el «Trabajo siempre estará sometido por el Capital»—. Como histórica es, pero en este caso hoy absolutamente dominante, la equivalencia o acepción «trabajo-factor de producción» —«los costes del trabajo son elevados para la empresa»; vivimos en una «nueva división social del trabajo»—. También actual es el binomio «trabajo / riesgo» —el origen etimológico de la expresión, «tripalium» (potro de tortura), o la misma maldición bíblica («ganarás el pan con el sudor de tu frente»), evidencia el carácter en sí mismo penoso y erosivo del trabajo para las personas—. No cabe duda que de todas estas acepciones la de mayor significación jurídica es la que identifica el trabajo como un tipo de actividad o prestación de servicios, pero no menos dudoso es que absolutamente todas estas acepciones proyectan hoy una extraordinaria relevancia para la delimitación del ámbito aplicativo de las normas laborales, como veremos a lo largo de este libro —ordenación de la seguridad y salud en el trabajo fuera de la relación estrictamente laboral; políticas de empleo; normas de gestión del personal en interés de la rentabilidad empresarial y la reducción el coste de la mano de obra; proyección de los sistemas de retribución «a rendimiento» o cantidad de «trabajo» producido...

ⁱ Real Academia Española (2013). Diccionario de la Lengua Española. Vigésimo segunda edición. Consultado en línea el día 20 de marzo de 2013. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=trabajo>

ⁱⁱ Cabanellas de Torres, Guillermo (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Decimoctava Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Páginas 368-369.

ⁱⁱⁱ Borrajo Dacruz, Efrén (1978). Introducción al Derecho Español del Trabajo. Cuarta Edición. Editorial Tecnos, Madrid. Páginas 9-19.

^{iv} Martín Valverde, Antonio; Rodríguez-Sañudo Gutiérrez Fermín; García Murcia, Joaquín. (2009). Decimoctava Edición. Editorial Tecnos. Madrid. España. Páginas 42-43.

^v Vida Soria, José; Moreno Pérez, José Luis; Molina Navarrete, Cristóbal. (2009). Manual de Derecho del Trabajo. Séptima Edición. Editorial Comares. Granada, España. Páginas 7-8.